# POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE NIÑOS, NIN̄AS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE PASTO 

## El ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 44,45 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Leyes 1551 de 2012 y 1801 de 2016 y.

## CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Ley, facilitar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia y la vigencia de un orden justo para todos.

Que de conformidad con los Artículos 44 y 45 de la Constitución Política de Colombia, la vida, la integridad física y la salud, son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, en consecuencia, la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar, su desarrollo armónico e integral y el ejercicio y protección plena de sus derechos.

Que Ley 12 de 1991, por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 es de obligatorio cumplimiento.

Que en el Capítulo 1 del Título V de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se señaló la necesidad de garantizar la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes, por cuanto resulta esencial para su desarrollo integral, siendo necesario protegerlos contra aquellos escenarios o factores que los ubiquen en situación de vulnerabilidad o peligro y que pueden promover o estimular el consumo de tabaco o sus derivados, sustancias psicoactivas, estupefacientes y/o alcohólicas, así como prevenir la comercialización, distribución, tenencia, almacenamiento y porte de dichas sustancias; sin desconocer las libertades y garantías de que son titulares.

Que el Artículo 36 de la ley 1801 de 2016, atribuye facultades a los alcaldes para la restricción de la movilidad o permanencia de niños, niñas y adolescentes en el espacio público o en lugares abiertos al público, con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo en el parágrafo del citado artículo, que para su implementación se contará con el acompañamiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y del Ministerio Público, con el fin de determinar que la medida no atenta contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el Código de la Infancia y Adolescencia.

Que en el Artículo 82 del Código de Infancia y Adolescencia, se encuentran previstas las funciones de los Defensores de Familia y en el Artículo 89 ídem se prevén las funciones de la Policía Nacional para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

## ALCALDİA DE PASTO

## DECRETO No. DE 2020 <br> ( 07 OCT 2020 )

## POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE PASTO


#### Abstract

Que de acuerdo a los estudios realizados en el Municipio de Pasto, por el Observatorio del Delito y los profesionales de las áreas psicosocial y jurídica adscritos a la Subsecretaria de Convivencia y Derechos Humanos, todos dependientes de la Secretaría de Gobierno, se determinó el incremento de la presencia de niños, niñas y adolescentes en establecimientos comerciales abiertos al público, parques, esquinas y otros lugares similares en altas horas de la noche que conllevan a que se presente en la mayoría de los casos consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas que ponen en riesgo la vida e integridad física de niños, niñas y adolescentes comprometiendo de esa manera la seguridad ciudadana.


Que, mediante Decreto 0475 del 19 de diciembre de 2018, se dictaron medidas para la protección y bienestar de los niños, niñas y adolescentes en el Municipio de Pasto, dichas disposiciones rigieron hasta el 31 de marzo de 2020, razón por la cual es procedente expedir el presente decreto con el fin de garantizar la protección y cuidado de nuestros niños, niñas y adolescentes.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad COVID -19 y adoptó medidas para hacerle frente a su propagación, motivo por el cual, conllevó a la administración municipal a tomar una serie de medidas para la restricción de la libre circulación de personas en la ciudad, dictadas mediante Decretos 0191 del 16 de marzo, 0195 del 19 de marzo, 0200 del 24 de marzo, 0208 del 2 de abril, 0212 del 12 de abril, 0222 del 16 de abril, 0229 del 08 de mayo, 0238 del 23 de mayo, 0244 del 30 de mayo, 0255 del 29 de junio, 0261 del 10 de julio, 0278 del 15 de julio, 0280 del 17 de julio, 0285 del 23 de julio, 0290 del 31 de julio, 0308 del 21 de agosto y 0332 del 31 de agosto de la presente anvalidad.

Que, de conformidad con lo anteriormente mencionado, y dadas las circunstancias manifiestas con el tema de la pandemia por propagación de coronavirus Covid-19, las cuales obligaron a la administración municipal a tomar medidas de toque de queda y restricción de la libre circulación, se consideró que no era necesaria la expedición y/o prorroga del Decreto 0475 del 19 de diciembre de 2018, sin embargo en virtud de la expedición del Decreto municipal $N^{\circ} 0364$ del 30 de septiembre hogaño, en el cual se restringe la movilidad de las personas en la ciudad de Pasto y sus 17 corregimientos, a partir de las 12 de la noche hasta las 4 de la mañana de cada día, medida que se extiende hasta el $1^{\circ}$ de noviembre del año en curso, se considera imperativo, expedir un nuevo Decreto que regule la restricción de movilidad o permanencia de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años en espacios públicos o abiertos al público a partir de las diez de la noche de los días viernes y sábado.

Que durante los años 2016 a 2019 se protegieron 628 niños, niñas y adolescentes del Municipio de Pasto que se encontraban en lugares abiertos al público y espacio público en altas horas de la noche los días viernes y sábados sin la compañía de adultos responsables; por lo que estaban en riesgo sus vidas, su integridad y su salud, lo que resultó en una mejora en la sana convivencia del

ALCALDİA DE PASTO

$$
\begin{array}{cl}
\text { DECRETO No. } 0377 & \text { DE } 2020 \\
(\quad 07 \text { OCT } 2020 & )
\end{array}
$$

## POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE PASTO


#### Abstract

Municipio, por lo que es indispensable adoptar y emplear medidas que prevengan y sancionen cualquier forma de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para evitar peligros, maltratos y cualquier forma de explotación.


Que, en mérito de lo anterior expuesto, el Alcalde del Municipio de Pasto.

## DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Restringir en la zona rural y urbana del Municipio de Pasto, la movilidad o permanencia de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, en espacios públicos, establecimientos abiertos al público donde se expenda licor, comidas, o lugares en donde los menores y/o adolescentes queden expuestos al consumo de sustancias psicoactivas, los días viernes y sábados entre las diez de la noche (10:00 pm) y las cinco de la mañana (5:00 am) del día siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los niños, niñas o adolescentes, podrán desplazarse en el horario restringido en compañía de cualquiera de sus padres, representantes legales o parientes mayores de edad que tengan a su cargo su custodia y cuidado personal; siempre que dicha persona no se encuentre bajo el efecto de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas y el niño, niña o adolescente no se encuentre en estado de vulneración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los niños, niñas y adolescentes que adelanten estudios en horarios nocturnos, podrán desplazarse sin representante legal o sin la compañía de un adulto responsable, siempre y cuando lo hagan dentro del periodo escolar y acrediten su condición de estudiantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El equipo psicosocial de la Subsecretaria de Convivencia y Derechos Humanos, dependiente de la Secretaría de Gobierno, previa notificación al agente del Ministerio Público y con el acompañamiento de la Policía de Infancia y Adolescencia de la Policía Metropolitana de Pasto, trasladarán a los niños, niñas y adolescentes a los lugares especializados previamente determinados por la Alcaldía Municipal, con el objeto de garantizar su integridad y cuidado hasta que sean entregados a sus padres o al adulto responsable de su custodia y cuidado personal, de lo cual se levantará el acta de registro, con expresa constancia que ellos son los responsables de garantizarles su bienestar, su desarrollo integral y cumplirán las medidas pedagógicas que para el efecto indicará el Equipo Psicosocial de la Secretaria de Gobierno Municipal y las medidas administrativas de competencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez agotado el debido proceso por parte de los funcionarios anteriormente mencionados y en caso de que los padres o el adulto responsable de la custodia y el cuidado personal del niño, niña o adolescente en el término de una (1) hora, no concurra al lugar designado por la administración municipal para garantizarle su integridad y cuidado o que el niño, niña o adolescente carezca de persona responsable o no se suministre la información necesaria, será puesto a disposición de la Defensoría de Familia de actos urgentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de acuerdo a sus

## alcaldía de pasto

| decreto no. 0377 | de 2020 |
| :---: | :--- | :--- |
| $(070 C T 2020$ | $)$ |

## POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE PASTO

atribuciones territoriales con el fin de tomar medidas tendientes a garantizar y reestablecer los derechos conforme al Código de Infancia y Adolescencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez realizados los operativos nocturnos de los fines de semana, si la Defensoría de Familia de Actos Urgentes considera que hay lugar a la apertura de proceso de restablecimiento de derechos, remitirá las fichas al centro zonal del ICBF que corresponda, con el fin de que se determine la medida aplicable al caso, y si además, el adolescente mayor de 14 años incurre en una contravención, se deberá compulsar copias a la Comisaría de Familia para lo de su competencia.

ARTículo tercero: La Alcaldía Municipal de Pasto, a través de la Subsecretaria de Convivencia y Derechos Humanos de la Secretaria de Gobierno, la Secretaría de Salud Municipal, Secretaría de Educación Municipal en corresponsabilidad con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y con el acompañamiento de la Policía de Infancia y Adolescencia, articularán acciones para que los padres y/o acudientes de los niños, niñas o adolescentes, asuman las responsabilidades establecidas en la normatividad vigente y en el presente Decreto.
artículo Cuarto: la Subsecretaria de Convivencia y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno Municipal, socializará este Decreto con la comunidad en general y especialmente con la comunidad educativa, para lo cual utilizarán los diferentes medios de comunicación del Municipio.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en san Juan de Pasto, a los 07 OCT 2020


Humanos

